



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT Y LA COMUNIDAD DE REGANTES "ELS MOLINS" DE FINESTRAT

En Finestrat, a 25 de abril de 2018.

REUNIDOS:

De una parte, D Juan Francisco Pérez Llorca, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Finestrat, con C.I.F P- 03006900-B, domicilio en Plaça de l'Ajuntament, nº 1, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Finestrat y D^a María Eliacer Marcos Liébana, Secretaria en Funciones del Ayuntamiento de Finestrat, quien da fe de este acto.

De otra parte D. Vicente Martínez Climent, provisto de DNI 21.400.862-Y, Presidente de la Comunidad de Regantes "ELS MOLINS" de Finestrat, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ San Antonio, nº 3, de Finestrat (Alicante) C.P. 03509.

Y D Vicente Martínez Selles, provisto de DNI. 21332040T, Presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes "ELS MOLINS" de Finestrat, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle de Alcoy, nº 7, de Finestrat (Alicante) C.P. 03509.

INTERVIENEN

Don Juan Francisco Pérez Llorca en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Finestrat y conforme a las atribuciones que legalmente le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, asistido por Doña María Eliacer Marcos Liébana, Secretaria en funciones del Ayuntamiento de Finestrat, quién da fe del acto.

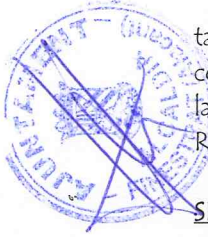
Don Vicente Martínez Climent, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes "Els Molins" de Finestrat, y Don Vicente Martínez Selles, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes " Els Molins " de Finestrat conforme, cada uno de ellos, a las atribuciones que les confieren las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes " Els Molins" de Finestrat.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 25 artículo de la Ley 7/1985 de 2 abril 1985 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y le atribuye competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comunidad de Regantes "Els Molins" de Finestrat, es una corporación de derecho público constituida en mayo de 1851, que por acuerdo de su Junta General de 19 de agosto de 1990 adaptó sus vigentes Estatutos (Ordenanzas) a la Ley 29/1985, de 2 de agosto de Aguas (actual Texto Refundido Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) , adscrita a la



tanto para su uso en el riego como para el abastecimiento de la población; así mismo la presente colaboración constituye la base sobre la que se establecerá, para la anualidad anteriormente señalada, la correspondiente subvención municipal para los gastos de funcionamiento de la Comunidad de Regantes en bien del interés general de los comuneros y de la población del municipio de Finestrat.

SEGUNDA.- El presente convenio entrará en vigor el 01 de enero de 2018 y tendrá una duración de un año, finalizando el mismo el 31 de diciembre de 2018. No obstante, llegado el vencimiento, por acuerdo expreso de ambas partes, podrá prorrogarse el mismo hasta que se alcance un nuevo acuerdo.



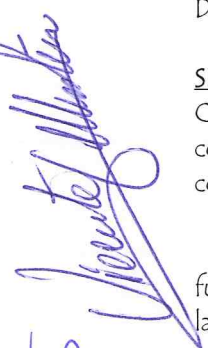
TERCERA.- La Comunidad de Regantes "Els Molins" de Finestrat, con el objeto de dar cumplimiento al carácter mixto de los usos de las aguas emanantes de la Font dels Molins recogido en los artículos 10 y 11 de sus vigentes Ordenanzas, autoriza al Ayuntamiento de Finestrat para que pueda hacer uso para el abastecimiento de agua potable a la población del casco urbano de Finestrat y coto de viviendas de la huerta, y sin que ello suponga exclusión de los derechos reconocidos hasta la fecha, se tenga o no vivienda, dentro del coto de huerta, de un exceso de consumo del agua del manantial de la Font dels Molins respecto al que le corresponde de hasta 6,5 litros/segundo.

CUARTA.- Se excluye del presente convenio, el suministro de agua potable para La Cala de Finestrat, Polígonos Industriales y Comerciales, Urbanizaciones, así como los Sectores de las Normas Subsidiarias pendientes de aprobación o que se encuentren en desarrollo, situados fuera del coto de la huerta.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Finestrat, como compensación a los comuneros de la Comunidad de Regantes Els Molins de Finestrat, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, se compromete a consignar en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Finestrat correspondiente al ejercicio 2018, en concepto de subvención a la Comunidad de Regantes Els Molins de Finestrat, las siguientes cantidades:

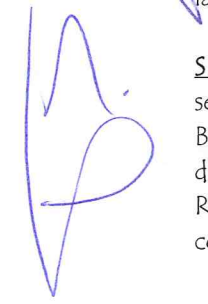
ANUALIDAD 2018	55.000 €
----------------	----------

Dicho importe será satisfecho por doceavas partes iguales antes de la finalización de cada mes.



SEXTA.- Asimismo, el Ayuntamiento de Finestrat continuará realizando la colaboración con la Comunidad de Regantes " Els Molins " de Finestrat, mediante la aportación de material de construcción así como la realización de trabajos específicos con maquinaria especializada para la conservación y mantenimiento de acequias, depósitos y balsas de la Comunidad.

El Ayuntamiento de Finestrat colaborará administrativa, técnica y económicamente, en función de sus disponibilidades presupuestarias, con la Comunidad de Regantes en todo lo referente a la modernización, mejora y eficiencia en el uso de las aguas de regadío de la huerta de Finestrat



SÉPTIMA.- El Ayuntamiento de Finestrat se compromete a contratar y a tener en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil que asegure el riesgo de la balsa de riego sita en Partida de la Alhambra, Balsa de la Font del Molí (antigua piscina municipal), así como el antiguo depósito sito en el Barranco de la Font del Moli (antiguo depósito municipal), cedido por el Ayuntamiento a la Comunidad de Regantes. El Ayuntamiento hará entrega a la Comunidad de copia de la correspondiente póliza de condiciones generales y específicas del citado seguro y del recibo anual pagado.



Confederación Hidrográfica del Júcar, y que actúa conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Aguas, Reglamentos de desarrollo de la citada Ley y en sus Estatutos y Ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Comunidad de Regantes es titular por concesión administrativa de los usos de las aguas que emanan de la "Font dels Molins", para su aprovechamiento en riego mayor de la huerta de la villa de Finestrat.

No obstante lo anterior, y como señala el artículo 10 de las Ordenanzas de la Comunidad, el uso de las aguas emanantes de la "Font dels Molins" es mixto, la parte más importante está destinada al riego de la huerta y el resto se destina al abastecimiento humano de la población.



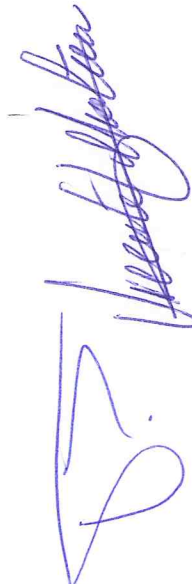
Conforme al artículo 11 de las referidas Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, las aguas que dispone el Ayuntamiento de Finestrat para el abastecimiento de la población proceden de su propio caudal de 22 horas y 15 minutos, equivalentes aproximadamente a 1 litro/segundo (cálculo realizado en base al caudal medio histórico del citado manantial).

Asimismo, el artículo 13 autoriza al Ayuntamiento de Finestrat respecto de las aguas sobrantes del uso de riego, dentro y fuera de la huerta, a efectuar el almacenamiento de las mismas.

Por otro lado, la Comunidad de Regantes, en virtud de acuerdo de su Junta General de 24 de agosto de 1989, cedió al Ayuntamiento de Finestrat un caudal de 2 litros por segundo; en contraprestación la Comunidad recibirá del Ayuntamiento a partir de entonces una subvención, cuya cuantía se actualizará anualmente.

En el año 2012 la Comunidad de Regantes "Els Molins" autoriza, mediante convenio, al Ayuntamiento de Finestrat para que pueda hacer uso para el abastecimiento de agua potable a la población del casco urbano de Finestrat y coto de viviendas de la huerta, y sin que ello suponga exclusión de los derechos reconocidos hasta la fecha, se tenga o no vivienda, dentro del coto de huerta, durante los años 2012 a 2015, ambos inclusive, de un exceso de consumo del agua del manantial de la Font dels Molins respecto al que le corresponde de hasta 6,5 litros/segundo.

TERCERO.- Que resultan antecedentes del presente convenio, los convenios de colaboración suscritos anteriormente por la Comunidad de Regantes "Els Molins" de Finestrat y el Ayuntamiento de Finestrat, para los periodos anuales de 2004-2007, 2008-2011 y 2012-2015.



En virtud de lo anteriormente expuesto la Comunidad de Regantes "Els Molins" y el Ayuntamiento de Finestrat manifiestan su voluntad de seguir manteniendo esta relación de cooperación en todo aquello que facilite y mejore el uso de las aguas de la "Font dels Molins", tanto para su uso en el riego, como para el abastecimiento de la población del casco urbano de Finestrat y coto de huerta.

Y en su consecuencia, ambas partes aquí representadas otorgan el presente instrumento de colaboración, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de Finestrat y la Comunidad de Regantes "Els Molins" de Finestrat, para el ejercicio correspondiente a la anualidad de 2018, en todo aquello que facilite y mejore el uso de las aguas de la Font dels Molins,



OCTAVA.- Obligaciones de la Comunidad de Regantes "Els Molins" de Finestrat.

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en artículo 14 de la L.G.S., las siguientes:

- A. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y/o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- B. Justificar ante el Ayuntamiento de Finestrat el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- C. Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al ejercicio inmediato anterior, respecto del Ayuntamiento de Finestrat, derivadas de cualquier ingreso.
- D. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- E. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

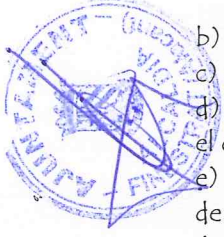
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- G. Aportar con anterioridad al pago de la subvención por parte del Ayuntamiento, Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- H. Conservar documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- I. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley general de Subvenciones.
- J. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en artículo 37 de la Ley General de subvenciones.
- K. Contratar y tener en vigor su seguro de responsabilidad civil, por los daños causados al propio Ayuntamiento o a viviendas de terceros, por filtraciones o humedades procedentes de la red de riego de su propiedad al paso de la misma por el casco urbano y las viviendas situadas en el coto de huerta de Finestrat.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.-

- a) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en este Convenio, aquellos que de modo indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en este convenio. Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por el presente convenio.



- 
- b) Gastos de personal necesario para la ejecución de las actividades subvencionadas.
 - c) Gastos de elaboración de materiales, material de oficina y similares.
 - d) Otros gastos corrientes debidamente justificados y que se consideren estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.
 - e) No se considerarán gastos subvencionables a efectos de la presente subvención los de adquisición de equipamiento y material inventariable ni los de manutención (comidas, consumiciones, servicios de restauración, etc.)

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.-

Se establecen dos plazos máximos de presentación en el Registro General de la cuenta justificativa de los gastos realizados, con las facturas y documentos justificativos que serán:

- 
- El 15 de julio de 2018 para los gastos realizados en el primer semestre.
 - El 15 de enero de 2019 para los gastos realizados en el segundo semestre.

Debe justificar la aplicación de la subvención a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:

1. FACTURAS:

- 
- a) Número y, en su caso, serie.
 - b) La fecha de su expedición.
 - c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, el beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
 - d) Número de Identificación Fiscal.
 - e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
 - h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 - i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes.

TICKETS:

En los tickets de caja registradora constarán al menos los siguientes datos:

- 
- Número.
 - Nombre del destinatario.
 - Número de identificación fiscal del expedidor.
 - Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA Incluido.
 - Contraprestación total.



Justificación del pago

- Si la factura ha sido abonada mediante transferencia bancaria, cheque o tarjeta, se presentará resguardo del cargo de la misma.
 - Si la factura hubiera sido abonada en efectivo, deberá constar en la misma el sello de la empresa, con indicación de "recibí o pagado" y la firma y fecha de pago.
- El importe máximo admitido mediante esta modalidad se establece en 600,00€ por factura (Ley 7/2012, del 29 de octubre).

2. En caso de imputarse a la subvención GASTOS DE PERSONAL deberán aportarse:

- a) Copias de los contratos de los trabajadores.
- b) Nóminas y justificante de su pago mediante transferencia bancaria.
- c) Seguros sociales y justificante de su pago.
- d) Retención a cuenta del IRPF y justificante de su pago.

UNDÉCIMA.- A la presentación de justificantes deberá acompañarse el Certificado del Presidente de la Comunidad de Regantes "Els Molins" de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad objeto de la subvención otorgada por otro organismo, entidad o particular, y, en caso contrario, importe y organismo que la hubiera concedido.

DUODÉCIMA.- En cualquier caso, el Ayuntamiento de Finestrat quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

El Ayuntamiento de Finestrat no tendrá ninguna responsabilidad de carácter laboral o de otro tipo con cualquiera de las personas que a través de la entidad beneficiaria, colaboren, participen o ejecuten trabajos para el desarrollo del cumplimiento del presente Convenio.

La Comunidad de Regantes "Els Molins" de Finestrat renuncia, consecuentemente, al ejercicio de cualquier acción que por este concepto pudiera ostentar contra el Ayuntamiento de Finestrat.

DECIMOTERCERA.- El presente convenio de colaboración no reviste la naturaleza jurídica de contrato administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 4.1.c del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y por tanto, excluido de su aplicación directa.

Dada la naturaleza de derecho público que revisten ambas partes así como la regulación que se efectúa en el convenio del uso de un bien demanial, como es el agua, a la interpretación, aplicación, eficacia y extinción de las estipulaciones, contenidas en el convenio, les resultan de aplicación, tanto en el ámbito sustantivo como procedimental, las normas de derecho administrativo correspondientes, y con carácter subsidiario, las normas de ordenamiento jurídico civil.

Así mismo, le resulta de aplicación al presente dado el contenido de derechos y obligaciones de las partes establecidas en el mismo, la Ordenanza General Municipal nº 21 de Subvenciones (BOP Alicante nº. 287, de 17/12/2005), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



Ambas partes se comprometen, con carácter previo a la vía contenciosa, a que cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación, aplicación, eficacia y extinción de las estipulaciones contenidas en el convenio se solucione de manera amistosa, en bien del interés general de los comuneros y de la población. No obstante, en su caso, se someten expresamente, con renuncia de los fueros especiales de les pudieran corresponder, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por el Ayuntamiento de Finestrat El Alcalde-Presidente	Por la Comunidad de Regantes "Els Molins" de Finestrat El Presidente de la Comunidad
Fdo.: D Juan Francisco Pérez Llorca	Fdo.: D Vicente Martínez Climent
Ante mi, La Secretaria en funciones	El Presidente de la Junta de Gobierno
Fdo.: D ^a Maria Eliàcer Marcos Liebana	Fdo.: D Vicente Martínez Selles